Salta, 28 FEB 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO: 00224/24

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 55.601 /2022 caratulado "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – RECLAMOS POR PÉRDIDA DE AGUA DE Bº SAN FRANCISCO SOLANO – SECCIÓN P - SALTA CAPITAL - el Acta de Directorio N° 11 /24, y:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de los reiterados reclamos de la usuaria de la referencia, referidos a pérdidas de agua verificadas como "pendientes de solución", por Personal Técnico de esta Gerencia de Agua Potable y Saneamiento.

Que atento a ello, y considerando que aquellas tareas continuaban pendientes de reparación, con fecha 11 de Mayo de 2022 la Gerencia actuante solicitó formalmente a la Empresa Aguas del Norte que intervenga en los términos señalados, e informe sobre las particularidades detalladas, debiendo acreditar tales hechos ante este Organismo Regulador.

Que luego de analizar los antecedentes y la documentación incorporada y con fundamento en un Informe Técnico de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, se dicta la **Resolución ENRESP N° 863/22**, de fecha 30 de Junio de 2022, la que hace lugar a los reclamos y dispone aplicar una sanción menor a favor de la usuaria afectada. Para mayor recaudo, se transcribe la parte dispositiva de la Resolución en cuestión:*"... **ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** a los reclamos interpuestos por la Sra. Eleuteria GALARZA – identificada como Usuaria N° 89.524, con domicilio en Manzana 252 "E" – Casa 30, del Barrio Francisco Solano – Sección P, de esta ciudad. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2º: APLICAR a COSAYSA una SANCIÓN MENOR** a favor de cada una de las usuarias señaladas, consistente en un valor equivalente a 400 (cuatrocientas) veces el valor de "p" (p= $ 12,7928), esto es, la suma de $ 5.117,12 (Pesos cinco mil ciento diecisiete con 12/100), la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima de los mismos y hasta agotar dicha suma.*

Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ***ARTÍCULO 3°: ORDENAR*** *a la COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del Art. 2° de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 4°: ORDENAR*** *a la Prestadora que en el término de 15 (quince) días, proceda a ejecutar las tareas de reparación de pérdida y reposición de vereda señalados en los considerandos de la presente, bajo apercibimiento de iniciar un Proceso de Aplicación de Sanciones, por las excesivas demoras.* ***ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE****, Notifíquese, y oportunamente Archívese".-*

Que encontrándose debidamente notificada (fs. 46); el día 19/07/2022 mediante **Nota N° 1686/22,** la Prestadora informa la aplicación de los créditos por una suma de $5.113,16 a favor de la usuaria **N° 89.524.**

A fs. 49 se remiten las actuaciones a Gerencia Económica a efectos de que se controle la correcta aplicación de los mismos, lo que es verificado a fs. 51.

A fs. 52 se agrega Acta de Constatación de fecha 18/08/22 que da cuentas del estado de los reclamos.

A fs. 55 se agrega el Informe Técnico que comunica lo siguiente: **a) Usuaria N° 89.524 – B° San Francisco Solano – Secc. P:** Falta reponer cerámicos en vereda, Mza. 252 E – Casa N° 30 (fs. 52/53), **b) Usuaria N° 89.466 de San Francisco Solano – Secc. P:** Falta reponer calzada frente al Centro de Salud N°45 sobre calle Felipe Varela (fs. 52/54).

Que a fs. 56 se solicita el archivo provisorio de las presentes actuaciones. Ello por cuanto sólo restan tareas de reposición (de vereda y/o calzadas. La Prestadora viene ejecutando dichas tareas, pero las realiza por zona y conforme las modalidades específicas de licitación (que ejecuta a través de empresas privadas) Por tal motivo las mismas irán avanzando a pesar de las demoras que puedan experimentar. En ese sentido es que resulta procedente disponer el archivo provisorio.

Que a fs.59 se incorpora Acta de Constatación de fecha 03/08/ que verifica lo siguiente: a) **Usuaria N° 89524** (falta reponer cerámicos) y b) **Usuaria N° 89466** (calzada repuesta).

Que a fs. 62, en fecha 16/08/23, mediante **nota N° 2448/23** informa que respecto del **Usuario N° 89524** de B° San Francisco Solano se dará cumplimiento a la reposición de mosaicos mediante OT 1723895 a fin de ejecutar la tarea.

Que una y otra vez, la Empresa ha demostrado una conducta remisa y nada ha hecho para solucionar el problema de manera integral, a pesar del tiempo transcurrido. Esta situación se refleja en un nuevo informe técnico a fs. 60, el que dispone la remisión de las actuaciones al Área Legal del Organismo. A su vez las constancias documentales de fs. 58 resultan por demás elocuentes.

Que por las razones expuestas, el Área Legal entiende que corresponde INTIMAR a la Prestadora para que proceda a dar una inmediata solución de fondo del reclamo y APLICAR una nueva sanción menor tendiente a torcer la parsimonia demostrada. En este sentido, la multa que se imponga deberá contener el apercibimiento de incrementarse de manera progresiva y automática, para la improbable hipótesis de incumplimiento.

Que el Área Legal de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento considera razonable la interpretación y el mismo criterio técnico que han sido tenidos en cuenta para la Resolución original, en atención a que se encuentran incumplidos los mismos artículos del Marco Regulatorio.

Que teniendo por reproducidos en la presente aquellos argumentos que fueron base de la **Resolución ENRESP N° 863/22**, de fecha 30 de Junio de 2022, corresponde aplicar una **nueva sanción menor** a favor de la Sra. Eleuteria GALARZA – identificada como **Usuaria N° 89.524**, con domicilio en Manzana 252 "E" – Casa 30, del Barrio Francisco Solano – Sección P, de esta ciudad. Por otra parte deberá intimarse a la Prestadora para que proceda a dar solución definitiva al reclamo pendiente y lo sea en el término de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de incrementarse la misma de manera progresiva y hasta su efectivo cumplimiento

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APLICAR a COSAYSA una NUEVA SANCIÓN MENOR a favor de la usuaria, Sra. Eleuteria GALARZA - identificada como **Usuaria N° 89.524**, con domicilio en **B° San Francisco Solano** – Secc. P, Mza. 252 "E" – Casa N° 30, de esta ciudad, consistente en un valor equivalente a 600 (seiscientas) veces el valor de "p" (p=

$73,17), esto es la suma de $ 43.902,00 (Cuarenta y tres mil novecientos dos con 00/100) la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima de la misma y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el créditos del art. 1° de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a la Prestadora que en el plazo de 10 (diez) días proceda a ejecutar las tareas faltantes (reposición de mosaicos en vereda) todo bajo apercibimiento de aplicar una multa automática, duplicando el valor de la presente y hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS